

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2021-00486-00.

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

DEMANDANTE: MARTA ISABEL ARIZA GUZMAN

DEMANDADO: FREDDY ENRIQUE ALGARIN URUETA

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso, informándole que la presente demanda, fue presentada durante la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer. Soledad 12 de octubre de 2021.

LA SECRETARIA, MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. SOLEDAD, OCTUBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este Despacho que dicha demanda no cumple con las formalidades establecidas por la ley, en especial los previstos en el numeral 1º del art. 84 y 11 del Art. 82 del CGP, ya que no se anexo el poder por medio del cual el demandante le otorga facultades para actuar e impetrar la referenciada demanda al Dr. CARLOS CHARRIS TETE. De igual forma debe indicarse concretamente la fecha de separación de hecho o cuerpos entre los consortes y la ciudad o municipio donde se encuentran ubicadas las direcciones físicas aportadas en el acápite de notificación de la demanda, a efectos de determinar la competencia de este juzgado en el trámite de la misma. Por tal motivo y con base en lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, se

RESUELVE:

1. INADMITE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por la señora MARTA ISABEL ARIZA GUZMAN, a través de apoderado judicial contra el señor FREDDY ENRIQUE ALGARIN URUETA, por las razones expresadas en la parte motiva.
- 2.
3. CONCEDASE a la parte actora el termino de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA